roceso	**Verbal nulidad de donación**
Demandante	**Liliana González Vásquez**
Demando	**Alfredo de Jesús Valencia Ortega**
procedencia	**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**
Radicado	**05001 31 03 017 2019 00024 01**
Instancia	**Segunda**
Ponente	**Juan Carlos Sosa Londoño**
Asunto	**Nulidad**
Decisión	**Declara nulidad de la sentencia.**

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

2021-021

SALA CUARTA CIVIL DE DECISION

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando en trámite el recurso de apelación que interpusiera el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 5 de marzo de 2021, por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso verbal de nulidad de donación, seguido entre Liliana González Vásquez contra de Alfredo de Jesús Valencia Ortega, observa el magistrado sustanciador que se incurrió en una irregularidad de naturaleza estrictamente procesal, en tanto registrado el proyecto de fallo se sometió a la sala de estudio en la que se determinó hacerle correcciones, cometiéndose el error de insertar las firmas de los magistrados que componen la Sala sin que se hubieren realizado las correcciones pertinentes.

En efecto, la doctrina ha considerado que existe causal de nulidad "*con la sentencia firmada con menor número de magistrados o adoptada con un número de votos diversos al previsto por la ley, o la pronunciada en proceso legalmente terminado por*

desistimiento, transacción, perención, o suspendido o interrumpido”[1].

En este caso, se repite, sin que se hubiera sometido a estudio el proyecto con las correcciones acordadas en la sala de estudio se plasmaron las firmas, es decir, faltó uno de los requisitos formales que la ley exige para la constitución de este acto procesal que impone la declaración de nulidad de lo actuado a partir del día 1 de octubre del presente año inclusive

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Tribunal Superior de Medellín en Sala Unitaria Civil de Decisión RESUELVE:** Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del día 1 de octubre último.

Ejecutoriada esta providencia renuévese la actuación declarada nula.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO
Magistrado

[1] MORALES MOLINA, Hernando. Curso de derecho procesal civil. Parte general. 8ª

Firmado Por:

Juan Carlos Sosa Londono
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb75a4e453197d08b1cb3d4a6fe367e1732cbdb92facab872e92bcd5ac080618
Documento generado en 29/11/2021 11:01:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica